



RESOLUCION No. CSJCAUR21-230  
agosto 11, 2021

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora SOFIA QUESSEP ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.326.568, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	401,79	164,00	20,00	99,78	685,57

Que la señora SOFIA QUESSEP ARBOLEDA, mediante escrito radicado el día 16 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Capacitación y/o experiencia adicional,

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que la aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Requisitos
Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

#### **ANALISIS FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

Que la Convocatoria estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad, así:

Cargo	Inicio	Fin
Asistente Adtivo G6	17/09/2010	10/10/2010
Escribiente Nomina	24/03/2011	06/04/2011
Oficial Mayor	26/04/2011	20/05/2011
Oficial Mayor	01/06/2011	07/08/2011
Oficial Mayor	08/08/2011	30/06/2012
Secretario Circuito	01/08/2012	08/08/2012
Asistente Adtivo G6	13/08/2012	07/10/2012
Escribiente Nomina	08/10/2012	19/12/2012
Escribiente Nomina	11/01/2013	08/02/2013
Secretario Circuito	01/05/2014	31/05/2014
Auxiliar Judicial G1	01/06/2014	30/09/2014
Oficial Mayor	06/10/2014	30/10/2014
Oficial Mayor	05/12/2014	25/12/2014
Juez Municipal	26/12/2014	19/01/2015
Oficial Mayor	26/01/2015	31/01/2015
Oficial Mayor	03/08/2015	18/09/2015
Auxiliar Judicial G1	06/11/2015	01/12/2015
Abogado Asesor	02/12/2015	01/05/2016
Auxiliar Judicial G1	02/05/2016	27/11/2016
Abogado Asesor	28/11/2016	08/03/2017
Auxiliar Judicial G1	09/03/2017	11/06/2017
Abogado Asesor	12/06/2017	26/06/2017
Juez Circuito	27/06/2017	21/07/2017
Abogado Asesor	22/07/2017	09/10/2017

- Certificación laboral expedida por el abogado Jorge Andrés Illera Cajiao, en la que consta que se desempeñó como asistente de su oficina desde el 01 de marzo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.
- Certificación de Judicatura realizada en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, desde el 23 de marzo al 17 de septiembre de 2010 y del 12 de octubre de 2010 hasta el 11 de febrero de 2011.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada por la aspirante, al momento de la inscripción se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de

Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, que en el caso concreto corresponde a los siguientes: “*Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.*”, para concluir que la aspirante aportó copia del diploma de abogada del 04 de marzo de 2011, otorgado por la Universidad del Cauca, con el cual demuestra el primer requisito y con las certificaciones laborales demuestra tener 6 años y 147 días de experiencia relacionada.

Para obtener el puntaje del factor experiencia adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional de 5 años y 147 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 147 * 20 / 360$$

$$X = 2940 / 360$$

$$X = 8.16$$

Que la aspirante no allegó certificación expedida por la Universidad para acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho, consecuente con ello, se toma la fecha de la realización de la judicatura acreditada mediante la certificación expedida por el Tribunal Superior de Popayán, para establecer la experiencia relacionada, es decir 23 de marzo de 2010.

En conclusión, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 5 años y 147 días, descontando el año de experiencia relacionada, es de 100 puntos, consecuente con ello, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

#### ANÁLISIS FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación fue la siguiente:

- Diploma expedido por la Universidad del Cauca, del 04 de marzo de 2011, confiriendo el título de abogada.
- Diploma expedido por la Universidad Libre del 28 de marzo de 2014, confiriendo el título de Especialista en Derecho Constitucional.

Que en este orden, la recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado : *Terminacion y aprobacion de todas las materias que conforman el pensum academico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.*, allegando una Capacitacion adicional correspondiente a la especialización en Derecho Constitucional documento que fue valorado y reconocido con 20.00 puntos en el acto administrativo recurrido. Por consiguiente, deberá confirmarse el puntaje asignado en la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021.

Por consiguiente, se deberá reponer la decisión impugnada con respecto al factor experiencia adicional y docencia, y confirmarse con respecto al puntaje asignado al factor capacitación adicional. Consecuente con ello, se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada a la señora SOFIA QUESSEP ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.326.568, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	401,79	164,00	20,00	100,00	685,79

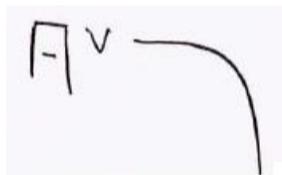
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021)



**MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE**  
Presidente

OCPM/YFBLL